



Pereira, 07 de septiembre 2020

No. Radicado: 08SE2021726600100004452  
 Fecha: 2021-09-07 10:37:48 am  
 Remitente: Sede: D. T. RISARALDA  
 GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN,  
 Depen: VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE  
 CONFLICTOS - CONCILIACIÓN  
 Destinatario: OPEERADOR DE SERVICIOS EXCELSIOR SAS  
 Anexos: 0 Folios: 1  
 Favor hacer referencia a este código al momento de remitir el documento.  
 08SE2021726600100004452

Señor (a)  
 ADRIANA MARGARITA GARCIA OSPINA  
 Representante Legal  
 OPERADOR DE SERVICIOS EXCELSIOR S.A.S.  
 Carrea 60 No. 72-19  
[adrianamacias@mayordomia.com](mailto:adrianamacias@mayordomia.com)  
 Barranquilla Atlántico



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

**ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO AUTO 00969  
 RAD. 11EE2019726600100003611**

Respetado Señor

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al (a) señor (a) **ADRIANA MARGARITA GARCIA OSPINA, Representante Legal OPERADOR DE SERVICIOS EXCELSIOR S.A.S.**, del Auto 00969 del 15 de septiembre 2020, Por medio del cual se inicia procedimiento administrativo sancionatorio, proferido por la Coordinadora Grupo PIVC RC-C

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (4) folios por ambas caras, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 07 al 13 de septiembre 2021, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso

Atentamente,

**WANDA YADHIRA CERON RAMIREZ**  
 Inspeccora de Trabajo

Anexo: Cuatro (4) folios por ambas caras.

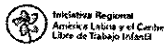
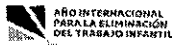
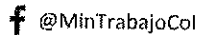
Transcriptor. Elaboró. Ma. Del Socorro S.  
 Ruta. C:/ Documents and Settings/Admin/Escritorio/Oficio doc

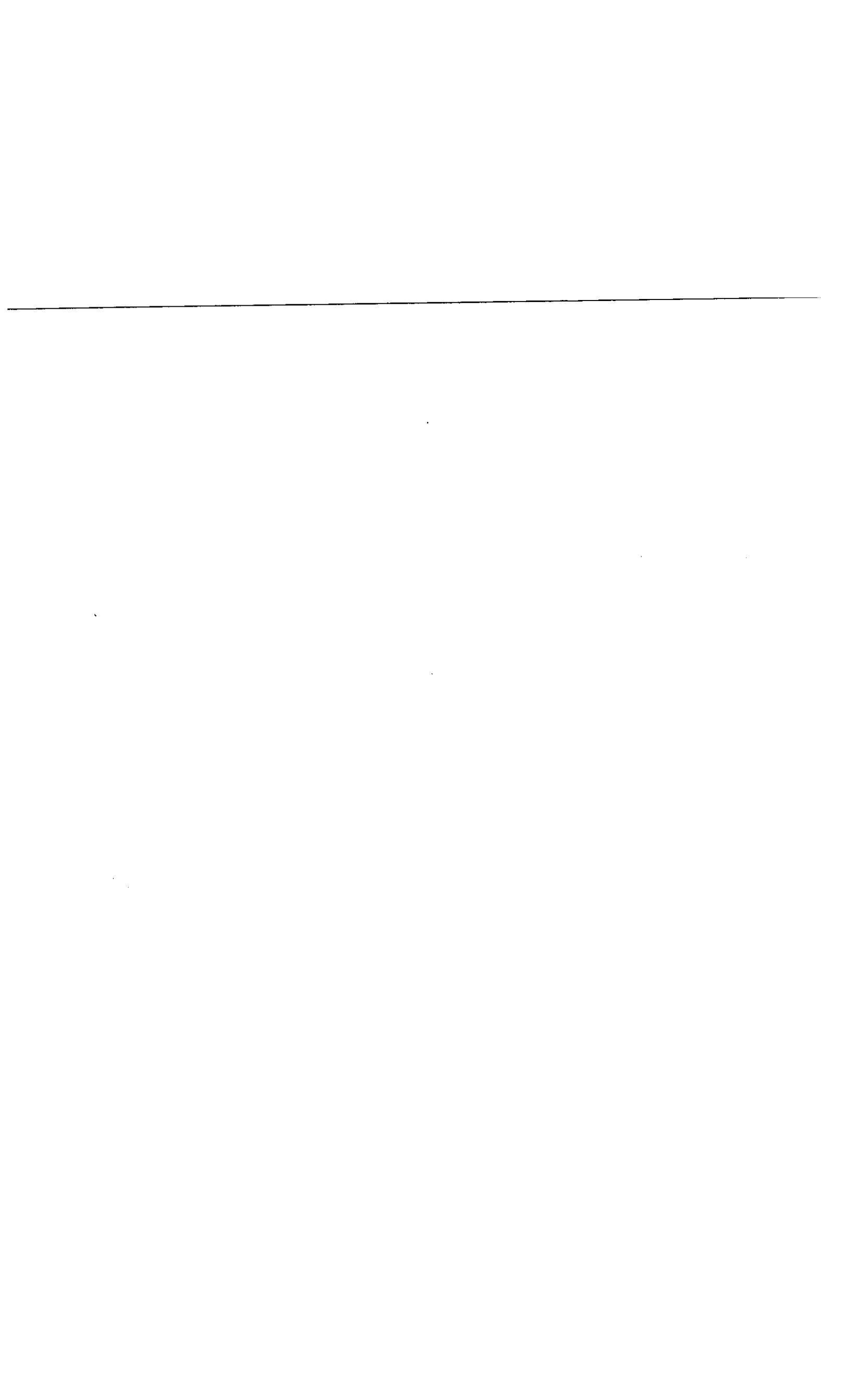
**Sede Administrativa**  
 Dirección: Carrera 14 No. 99-33  
 Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
 Teléfonos PBX 3779999

**Atención Presencial**  
 Sede de Atención al Ciudadano  
 Bogotá Carrera 7 No. 32-63  
 Puntos de atención

**Línea nacional gratuita**  
 018000 112518  
**Celular**  
 120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)

Con Trabajo Decente el futuro es de todos







**MINISTERIO DEL TRABAJO  
TERRITORIAL DE RISARALDA  
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -  
CONCILIACIÓN - TERRITORIAL**

**AUTO 00969**

**“Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Operador De Servicios Excelsior SAS”**

Pereira, 15 de septiembre de 2020

Radicación 11EE2019726600100003611

**LA SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3811 de 2018.

**CONSIDERANDO**

**1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:**

Procede el Despacho a dar inicio a un proceso administrativo sancionatorio como resultado de las presentes diligencias, previa comunicación a las partes de la existencia de méritos para dar inicio al mismo, concluidas las Averiguaciones Preliminares realizadas a **OPERADOR DE SERVICIOS EXCELSIOR SAS**, Nit:900.445.786.5, con fundamento en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta los siguientes y teniendo en cuenta los siguientes:

**2. HECHOS QUE ORIGINAN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO**

Mediante escrito de queja radicada con numero interno 11EE2019726600100003611, de fecha 21 de agosto de 2019 se deja en conocimiento de este despacho presuntas violaciones a la normatividad laboral vigente por parte de la señora Adriana Margarita Macias Ospino, identificada con CC No. 1.140.837.825, en calidad de representante elagl de la empresa **OPERADOR DE SERVICIOS EXCELSIOR SAS**, relacionado con el no pago de prestaciones sociales a los trabajadores (Folio 1).

Con Auto No 02982 del 20 de septiembre de 2019, el Coordinador del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y de Resolución de Conflictos y Conciliación de la Dirección Territorial Risaralda, comisionó a Gloria Edith Cortes Diaz, Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, en la Averiguación Preliminar en contra de la empresa **OPERADOR DE SERVICIOS EXCELSIOR SAS**. (Folio 6)

El día 03 de octubre de 2019, se profiere el Auto Comisorio de Cumplimiento No 3104 y se ordena la práctica de diligencia, el auto es comunicado por correo de 4/72 con guías No. YG242381835- YG 242381858CO, y enviados a las direcciones que reporta la cámara de comercio tanto de Barranquilla como de la ciudad de Pereira. (folio 11 al16)

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Operador De Servicios Excelsior"

Mediante oficio No 08SE2017726600100003155 del 9 de octubre de 2019, se le comunica a la representante legal de la empresa **OPERADOR DE SERVICIOS EXCELSIOR SAS**, que se inicia la Averiguación Preliminar y se le solicita allegar la documentación solicitada mediante el Auto No 01624 del 17 de julio de 2017; lo anterior se envía por correo de 4/72 con guías No. YG242381835- YG 242381858CO, las respectivas comunicaciones fueron enviadas a las direcciones que reporta la cámara de comercio tanto de Barranquilla como de la ciudad de Pereira. (folios 7-10).

El 19 de febrero de 2020 se comunica la existencia de mérito para adelantar el procedimiento administrativo sancionatorio contra la empresa **OPERADOR DE SERVICIOS EXCELSIOR SAS** por medio de auto 00312 lo cual se remite por medio de oficio del 08SE2020726600100000452 (Folios 35 y 36).

### 3. IDENTIFICACIÓN DE LOS INVESTIGADOS

En el presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio la investigada es la empresa **OPERADOR DE SERVICIOS EXCELSIOR SAS**, Nit:900.445.786.5, representada legalmente por la señora Adriana Margarita Macias Ospino, identificada con CC No. 1.140.837.825, ubicada en la carrera 60 No 72-19 Barranquilla Atlantico correo electrónico [adrianamacias@mayordomia.com](mailto:adrianamacias@mayordomia.com), Teléfono 3852072, y en la ciudad de Pereira se ubica en la carrera 13 No 14-60 Oficina 110, teléfono 3350979 Cel: 3187120715 correo electrónico [dgonzalez@grupomayordomia.com](mailto:dgonzalez@grupomayordomia.com),

### 4. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Después de revisar y analizar detalladamente el caso en particular, todas las pruebas aportadas y practicadas y determinar que todas las actuaciones procesales se adelantaron ajustadas a la Normatividad pertinente, por lo tanto, no hay ninguna actuación viciada de nulidad. Afirmación que hace este despacho, luego de analizada toda esta etapa, la cual esta referenciada en los Antecedentes de este auto, procede esta coordinación a resolver la respectiva actuación, haciendo una valoración seria de las pruebas que obran en el expediente y advirtiendo la siguiente precisión; para que se dé una formulación de cargos debe estar debidamente probada una conducta o situación que se adecue típicamente a lo establecido en las normas del Código Sustantivo del Trabajo o laborales y se infiere que con dicha conducta se viole determinada norma o que quede abierta la posibilidad de la presunta violación.

Después de revisar y analizar detalladamente la etapa de averiguación preliminar del caso en particular, todas las pruebas aportadas y practicadas y determinar que todas las actuaciones procesales se adelantaron ajustadas a la Normatividad pertinente, por lo tanto no hay ninguna actuación viciada de nulidad. Afirmación que hace este despacho, luego de analizada toda esta etapa, la cual esta referenciada en los Antecedentes de este auto, procede esta coordinación a resolver la respectiva actuación, haciendo una valoración seria de las pruebas que obran en el expediente y advirtiendo la siguiente precisión; para que se dé una formulación de cargos debe estar debidamente probada una conducta o situación que se adecue típicamente a lo establecido en las normas del Código Sustantivo del Trabajo y se infiere que con dicha conducta se viole determinada norma o que quede abierta la posibilidad de la presunta violación.

Así las cosas el despacho después de valorar lo obrante en el expediente se pudo determinar que la empresa **OPERADOR DE SERVICIOS EXCELSIOR SAS**; presuntamente se encuentra contrariando algunas disposiciones normativas en materia laboral, siendo así en lo referente a las vacaciones que no es una prestación social sino un periodo de disfrute a que tiene el empleado anual remunerada el código sustantivo del trabajo dispone:

**"ARTICULO 186. Duracion.**

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Operador De Servicios Excelsior"

1. Los trabajadores que hubieren prestados sus servicios durante un año tienen derecho a quince (15) días hábiles consecutivos de vacaciones remuneradas.

2. Los profesionales y ayudantes que trabajan en establecimientos privados dedicados a la lucha contra la tuberculosis, y los ocupados en la aplicación de rayos X, tienen derecho a gozar de quince (15) días de vacaciones remuneradas por cada seis (6) meses de servicios prestados.

**ARTICULO 187.** Epoca de vacaciones.

1. La época de vacaciones debe ser señalada por el empleador a más tardar dentro del año subsiguiente, y ellas deben ser concedidas oficiosamente o a petición del trabajador, sin perjudicar el servicio y la efectividad del descanso.

2. El empleador tiene que dar a conocer con quince (15) días de anticipación, la fecha en que le concederá las vacaciones.

3. Adicionado por el artículo 5, Decreto 13 de 1967. El nuevo texto es el siguiente: Todo empleador debe llevar un registro especial de vacaciones en que el anotará la fecha en que ha ingresado al establecimiento cada trabajador, la fecha en que toma sus vacaciones anuales y en que las termina y la remuneración recibida por las mismas.

**ARTICULO 189.** Compensacion En Dinero.

1. Es prohibido compensar las vacaciones en dinero, pero el Ministerio del Trabajo puede autorizar que se pague en dinero hasta la mitad de las vacaciones, en casos especiales de perjuicio para la economía nacional o la industria.

2. cuando el contrato de trabajo termina sin haberse hecho uso de las vacaciones ya causadas, este derecho se compensa en dinero con la remuneración que debía haberse pagado por vacaciones en el momento de causarse".

Con relación a la prima de servicios el código sustantivo del trabajo establece:

**"ARTICULO 306. PRINCIPIO GENERAL.**

1. **Toda empresa** está obligada a pagar a cada uno de sus trabajadores, como prestación especial, una prima de servicios, así:

a). Las de capital de doscientos mil pesos (\$200.000) o superior, un mes de salario pagadero por semestres del calendario, en la siguiente forma: una quincena el último día de junio y otra quincena en los primeros veinte días de diciembre, a quienes hubieren trabajado o trabajaren todo el respectivo semestre, o proporcionalmente al tiempo trabajado, siempre que hubieren servido por lo menos la mitad del semestre respectivo (y no hubieren sido despedidos por justa causa) y

b). Las de capital menor de doscientos mil pesos (\$200.000), quince (15) días de salario, pagadero en la siguiente forma: una semana el último día de junio y otra semana en los primeros veinte (20) días de diciembre, pagadero por semestres del calendario, a quienes hubieren trabajado o trabajaren todo el respectivo semestre; o proporcionalmente al tiempo trabajado. Siempre que hubieren servido por lo menos la mitad del semestre respectivo (y no hubieren sido despedidos por justa causa).

2. Esta prima de servicios sustituye la participación de utilidades y la prima de beneficios que estableció la legislación anterior".

Por su parte y con relación al auxilio de cesantía el código sustantivo del trabajo dispone:

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Operador De Servicios Excelsior"

**"ARTICULO 249. Regla General.** *Todo empleador esta obligado a pagar a sus trabajadores, y a las demás personas que se indican en este Capítulo, al terminar el contrato de trabajo, como auxilio de cesantía, un mes de salario por cada año de servicios y proporcionalmente por fracción de año".*

Así mismo la Ley 50 de 1990 en su artículo 99, establece la obligación de consignación de estas en el fondo correspondiente, así:

" ...

**ARTICULO 99.** *El nuevo régimen especial del auxilio de cesantía, tendrá las siguientes características:*

*1a. El 31 de diciembre de cada año se hará la liquidación definitiva de cesantía, por la anualidad o por la fracción correspondiente, sin perjuicio de la que deba efectuarse en fecha diferente por la terminación del contrato de trabajo.*

*2a. El empleador cancelará al trabajador los intereses legales del 12% anual o proporcionales por fracción, en los términos de las normas vigentes sobre el régimen tradicional de cesantía, con respecto a la suma causada en el año o en la fracción que se liquide definitivamente.*

*3a. El valor liquidado por concepto de cesantía se consignará antes del 15 de febrero del año siguiente, en cuenta individual a nombre del trabajador en el fondo de cesantía que el mismo elija. El empleador que incumpla el plazo señalado deberá pagar un día de salario por cada día de retardo.*

*4a. Si al término de la relación laboral existieron saldos de cesantía a favor del trabajador que no hayan sido entregados al Fondo, el empleador se los pagará directamente con los intereses legales respectivos.*

*5a. Todo trabajador podrá trasladar su saldo de un fondo de cesantía a otro de la misma naturaleza. El Gobierno fijará el procedimiento que deba seguirse para el efecto.*

*6a. Los Fondos de Cesantía serán administrados por las sociedades cuya creación se autoriza, y cuyas características serán precisadas en los decretos que dicte el Gobierno Nacional, en orden a:*

*a) Garantizar una pluralidad de alternativas institucionales para los trabajadores, en todo el territorio nacional;*

*b) Garantizar que la mayor parte de los recursos captados pueda orientarse hacia el financiamiento de actividades productivas.*

*7a. Todos los aspectos que no se modifiquen específicamente por esta ley, continuarán regulados por las normas vigentes del régimen tradicional relativas al auxilio de cesantía.*

**PARAGRAFO.** *En el evento que los empleadores deban efectuar la liquidación y consignación de la cesantía a que se refiere este artículo y no existan suficientes Sociedades Administradoras de Fondos de Cesantía autorizadas para funcionar, el Gobierno Nacional podrá transitoriamente autorizar a otras entidades u ordenar a las instituciones financieras con participación estatal mayoritaria para que cumplan las funciones de Sociedades Administradoras de Fondos de Cesantía."*

A su vez tampoco demostró el pago de los intereses a las cesantías, por lo tanto, en armonía con el decreto 1072 de 2015, se establece:

**"Artículo 2.2.1.3.4. Intereses de cesantías.** *Todo empleador obligado a pagar cesantía a sus trabajadores, les reconocerá y pagará intereses del 12% anual sobre los saldos que en 31 de diciembre de cada año, o en las fechas de retiro definitivo del trabajador, o de liquidación parcial de cesantía, tengan a su favor por concepto de cesantía.*

*Los intereses de que trata el inciso anterior deberán pagarse en el mes de enero del año siguiente a aquel en que se causaron; o en la fecha de retiro del trabajador o dentro del mes siguiente a la liquidación parcial de cesantía, cuando se produjere antes del 31 de diciembre del respectivo período anual, en cuantía proporcional al lapso transcurrido del año.*

*En todo caso, se procederá en forma que no haya lugar a liquidar intereses de intereses."*

(Decreto 116 de 1976, art.1)

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Operador De Servicios Excelsior"

Finalmente, En cuanto al incumplimiento en la entrega de documentos, considera el despacho, que el empleador al no presentar la documentación incurriría en violación a la obligación contemplada en el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, que establece:

**"ARTÍCULO 486. Atribuciones y sanciones.** (Artículo subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965. El nuevo texto es el siguiente:)

*<Numeral modificado por el artículo 20 de la Ley 584 de 2000. El nuevo texto es el siguiente:> Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores. Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social tendrán las mismas facultades previstas en el presente numeral respecto de trabajadores, directivos o afiliados a las organizaciones sindicales, siempre y cuando medie solicitud de parte del sindicato y/o de las organizaciones de segundo y tercer grado a las cuales se encuentra afiliada la organización sindical.*

1. *Las resoluciones de multas que impongan los funcionarios del Ministerio del Trabajo prestarán mérito ejecutivo. De estas ejecuciones conocerán los jueces del trabajo conforme al procedimiento especial de que trata el capítulo 16 del Código de Procedimiento del Trabajo."*

Teniendo en cuenta la ley 1610 de 2013 la cual, en su artículo 7, modificó el numeral 2 del artículo 486 del código sustantivo del trabajo establece:

*"El nuevo texto es el siguiente: Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social, que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior, y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras ésta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente. Esta multa se destinará al Servicio Nacional de Aprendizaje. SENA."*

Consecuente con lo anterior, se puede deducir, que la empresa **OPERADOR DE SERVICIOS EXCELSIOR SAS**, presuntamente esta incurso en una transgresión de las disposiciones laborales referidas

## 5. CARGOS

Constituye objeto de la presente actuación, la presunta violación por parte de la empresa **OPERADOR DE SERVICIOS EXCELSIOR SAS**, Nit:900.445.786.5, de los siguientes cargos:

**PRIMERO:** Presunta violación al artículo 186 del Código Sustantivo del Trabajo, ya que al parecer la empleadora no cancelo vacaciones a los trabajadores en la ciudad de Pereira en el año 2019.

**SEGUNDO:** Presunta violación al artículo 306 del Código Sustantivo del Trabajo, ya que al parecer no canceló la prima de servicios a los trabajadores en la ciudad de Pereira en el año 2019.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Operador De Servicios Excelsior"

**TERCERO:** Presunta violación al artículo 249 del código sustantivo del trabajo, artículo 99 de la ley 50 de 1990, por cuanto la empresa no consignó antes del 15 de febrero del año 2019 y 2020 las cesantías en el fondo que hubieran determinado los trabajadores en la ciudad de Pereira en y el artículo 2.2.1.3.4 del decreto 1072 de 2015 por no cancelar los intereses a las cesantías.

**CUARTO:** Presunta violación al artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, por no presentación de la totalidad de documentos requeridos por el despacho.

#### **6. SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS**

De encontrarse probada la violación a las disposiciones legales anteriores dará lugar a la imposición de las sanciones consagradas en la Legislación Laboral el Régimen de Seguridad Social Integral, consistente en multa de uno (1) a cinco mil (5000) veces el salario mínimo legal vigente según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este funcionario

#### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y FORMULAR CARGOS** en contra la empresa **OPERADOR DE SERVICIOS EXCELSIOR SAS**, Nit:900.445.786.5, representada legalmente por la señora Adriana Margarita Macias Ospino, identificada con CC No. 1.140.837.825, ubicada en la carrera 60 No 72-19 Barranquilla Atlantico correo electrónico [adrianamacias@mayordomia.com](mailto:adrianamacias@mayordomia.com), Teléfono 3852072, y en la ciudad de Pereira se ubica en la carrera 13 No 14-60 Oficina 110, teléfono 3350979 Cel: 3187120715 correo electrónico [dgonzalez@grupomayordomia.com](mailto:dgonzalez@grupomayordomia.com), de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído y por los cargos descritos en numeral 5 del mismo

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** al investigado y correr traslado por el término de quince (15) días siguientes a la notificación para que presente descargos y solicite o aporte pruebas que pretenda hacer valer.

**ARTICULO TERCERO: TENER** como terceros interesados a cualquier persona que así lo manifieste y cumpla lo señalado en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR** la práctica de las siguientes pruebas:

1. Solicitar certificado de existencia y representación leal no mayor a 30 días
2. Solicitar al empleador copia del RUT
3. Solicitar al emplador listado de Trabajadores vinculados laboralemnte en el año 2019 en la ciudad de Pereira donde se identifique, cedula, fecha de inicio, fecha de terminacion, clase de contrato y fecha en la cual se pago la liquidacion de las prestaciones sociales.
4. Solicitar a la empresa el comprobante de consignación de cesantías del año 2019 y 2020 a sus trabajadores en la ciudad de Pereira.
5. Solicitar al empleador desprendibles de pago de las primas de servicios de diciembre del 2018 junio y diciembre del 2019.
6. Solicitar a la empresa comprobantes del disfruta de vacaciones o pago de las mimas a los trabajadores en al ciudad de Pereira en el año 2019.
7. Las demás que el Despacho comisionado considere pertinentes para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

**Nota:** Las pruebas documentales solicitadas deberán ser aportadas en medio magnético memoria USB y/o al correo electrónico [gcortes@mintrabajo.gov.co](mailto:gcortes@mintrabajo.gov.co)



Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Operador De Servicios Excelsior"

**ARTÍCULO QUINTO: TÉNGASE** como pruebas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, las hasta ahora recaudadas y las aportadas por las partes.

**ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR** al investigado que contra esta decisión no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO OCTAVO: ASIGNESE** para la instrucción a la Dra. Gloria Edith Cortes Diaz Inspector de Trabajo y Seguridad Social quien rendirá el informe y proyectará la resolución respectiva.

**ARTÍCULO NOVENO: LÍBRAR** las demás comunicaciones que sean pertinentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Pereira, a los quince (15) días del mes de septiembre del año dos mil veinte (2020).



**LINA MARCELA VEGA MONTOYA**  
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL - COORDINADOR

Elaboró/Transcriptor: Gloria Edith C  
Revisó/Aprobó: Lina Marcela V

Ruta electrónicaC:\Users\Prestamo1\OneDrive - Ministerio del Trabajo\2020\AUTOS\PENDIENTES DE IMPRIMIR\2. AUTO FORMULACION DE CARGOS OPERADOR DE SERVICIOS EXCELSIOR SAS.docx

